

Rad No. 26-240-123509

Barranquilla, 19/05/2026

Señor(a)
JULIETH PAOLA CAICEDO JIMENEZ
Calle 75C No. 22A - 2
Barranquilla – Atlántico.

Contrato: 48124355

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 28 de abril de 2026, radicada bajo Interacción No. 240231151, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 75C No. 22A – 2 de Barranquilla - Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que, el valor de **\$329.923,00, corresponde al valor total de la facturación del mes de marzo de 2026, y no solo al concepto de consumo.** No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo de los 35 metros cúbicos facturados en el mes de marzo de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de marzo de 2026, corresponde estrictamente a las diferencias de lecturas registradas por los medidores No. K-5497394-25 y No. U-1024609-Z, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 24 de marzo de 2026 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. U-1024609-Z con lectura 3206 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (sin tapones de seguridad), y se instaló el medidor No. K-5497394-25 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes de marzo de 2026, se verificó que, en el mes de marzo de 2026, se consumió un total de 35 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 24 de marzo de 2026, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. U-1024609-Z, antes que se realizara su cambio, había sido de 3174 metros cúbicos, (factura del mes de enero de 2026), a la lectura 3206 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 24 de marzo de 2026), esto muestra una diferencia de 32 metros cúbicos, más los 3 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. K-5497394-25, al momento de elaborar la factura del mes de marzo de 2026, nos arroja un total de 35 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 35 metros cúbicos, correspondiente a 35 metros cúbicos para el mes de marzo de 2026.

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*



Con ocasión a su solicitud, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 29 de abril de 2026, uno de nuestros operarios, realizó revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se cambió elevador por fuga en válvula cts, se cambió regulador por fuga por venteo, interna y conexión de equipo sin fuga.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Consideramos importante resaltar que dichos trabajos generaron un costo de \$316.877,00, el cual fue diferido a 48 cuotas y cargados a la facturación del servicio bajo el concepto de MODIFICACION CENTRO DE MEDICION_30/04/2026.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 04 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas mediante la cual se realizó prueba de hermeticidad con resultado conforme, se descartó fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5497394-25, presentaba una lectura de 22 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de marzo de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de marzo de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$63.788,00, por concepto de consumo del mes de marzo de 2026, registrado en la factura del mes de marzo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$297.267,00, correspondiente a la factura del mes de abril de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
240231151